

**ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
Y EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS  
RELATIVO AL TRANSPORTE AÉREO REGULAR**

Texto intercambiado y acordado entre las Autoridades Aeronáuticas de la República del Paraguay y el Reino de los Países Bajos que constituye un entendimiento provisional con vigencia a partir del 07 de noviembre de 2011, conforme reza el Art. 12 del Acuerdo relativo al transporte aéreo regular suscripto entre ambos Estados, hasta tanto pueda concretarse en el futuro una reunión de consulta, que permita a las Partes poder concretar un nuevo entendimiento bilateral actualizado, considerando el tiempo transcurrido desde el año 1974.-

**Términos para el Código Compartido**

- a) Al operar u ofrecer servicios en las rutas especificadas, cada línea aérea designada de una Parte Contratante podrá celebrar acuerdos de cooperación comercial, incluyendo el bloqueo de asientos, código compartido y de arrendamiento, con:
- 1) empresa(s) de transporte aéreo designadas de la misma Parte;
  - 2) empresa(s) de transporte aéreo designadas de la otra Parte Contratante, incluyendo el código compartido doméstico;
  - 3) empresa(s) de transporte aéreo de terceros países; siempre y cuando dicho tercer país autorice o permita acuerdos equivalentes entre las líneas aéreas de la otra Parte y otras líneas aéreas en los servicios hacia y desde dicho tercer país;
  - 4) proveedor de transporte de superficie de carga de cualquier país.
- b) Todas las líneas aéreas que concierten estos acuerdos deben contar con los derechos de tráfico correspondientes y cumplir con los requisitos que normalmente se apliquen a dichos acuerdos.-
- c) La capacidad total operada por los servicios aéreos realizados bajo dichos acuerdos será tenida en cuenta solo con la autorización de la parte contratante que designa a la/s empresa(s) de transporte aéreo operante(s). La capacidad ofrecida por la/s empresa(s) de transporte aéreo en dichos servicios no se tendrá en cuenta.-
- d) Al ofrecer servicios bajo dicho acuerdo, la empresa de transporte aéreo que participa en tales acuerdos o su agente debe dejar en claro (al comprador en el punto de venta), cual empresa de transporte aéreo será la operadora en cada sector del servicio y con cual empresa de transporte aéreo entrará a firmar una relación contractual;

Estas disposiciones serán aplicadas a los servicios de transporte aéreo de pasajeros, carga y/o servicios combinados.-